



**CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y  
TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS Y BIOINFECCIOSOS PARA LAS  
ÁREAS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL Y SERVICIOS GENERALES DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
No. MJSP-SE-005/2021**

Nosotros, **HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES**, de [ ] años de edad, Abogado, de [ ], con Documento Único de Identidad número [ ] [ ]; actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y [ ] [ ], de [ ] años de edad, Empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: [ ] [ ] y con Número de Identificación Tributaria: [ ] [ ]; actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **CORPORACIÓN HR., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **CORPORACIÓN H.R., S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil quinientos uno- ciento dos - cero; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de Incorporación del Texto Integro de su Nuevo Pacto Social y el Nombramiento de la Administración Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los

oficios de la Notario [REDACTED], e Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cincuenta y Cuatro del libro Cuatro Mil Ciento Treinta y Seis del Registro de Sociedades, el día uno de octubre de dos mil diecinueve, la cual contiene las disposiciones que rigen a dicha Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación y naturaleza es como se ha expresado; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, es brindar los servicios de Recolección, Transporte y Tratamiento de Desechos Líquidos; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial corresponden al Administrador Único Propietario, además según consta en dicho instrumento en su Clausula XX) el nombramiento de la Administración, que acuerdan elegir como Administradora Única Propietaria la señora [REDACTED] [REDACTED] para el periodo de siete años; que en lo sucesivo me denominaré **LA CONTRATISTA**, con base al proceso de Libre Gestión No. LG-45/2021-MJSP promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS Y BIOINFECCIOSOS PARA LAS ÁREAS DE LA CLINICA EMPRESARIAL Y SERVICIOS GENERALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de acuerdo a los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP; y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bio-infecciosos para las áreas de la Clínica Empresarial y Servicios Generales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. LA CONTRATISTA

responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; las condiciones de contratación para la libre gestión; Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; las Resoluciones Modificativas, en su caso; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del presente instrumento hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$675.00), que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

| No | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO   | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD              | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL IVA Includo (9 meses) |
|----|--|------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------------------|
| 1  | Servicio de Transporte de los Desechos Sólidos y Bioinfecciosos para la Clínica Empresarial y Servicios Generales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública | Servicio         | Retiro 2 Veces al mes | \$75.00         | \$675.00                          |

|   |   |       |           |        |
|---|---|-------|-----------|--------|
| 2 | Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bioinfecciosos para la Clínica Empresarial y Servicios Generales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública | Libra | Por Libra | \$0.70 |
|---|---|-------|-----------|--------|

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo, debidamente firmada y sellada por un representante de LA CONTRATISTA y el Administrador del Contrato que corresponda, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato. En las facturas LA CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01- Dirección Superior y Administración General.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bio-infecciosos, para las áreas de la Clínica Empresarial y Servicios Generales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El servicio será prestado por medio de dos (2) visitas por mes, a solicitud del Administrador de Contrato que corresponda. LA CONTRATISTA deberá proporcionar los contenedores de embalaje (cajas) para su manejo interno y debe brindar comprobante

de peso a las unidades respectiva; cada uno de los contenedores deberá marcarse el peso promedio, si el contenedor perdiera el grabado ya sea por lavado o uso de desinfectantes, este deberá ser rotulado nuevamente por cuenta de LA CONTRATISTA. Además, la desinfección y mantenimiento de los utensilios será de exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA, debiendo devolver en buenas condiciones lavados y desinfectados los contenedores de embalaje de acuerdo a las necesidades. LA CONTRATISTA deberá presentar los protocolos a desarrollar en el tratamiento de los desechos, detallando técnicas y procedimientos e insumos a utilizar en dicho tratamiento y protocolos de bioseguridad. LA CONTRATISTA se compromete a prestar, un servicio con calidad, oportunidad y sobre todo cumpliendo a las normativas legales vigentes establecidas para este tipo de servicio. Los desechos bioinfecciosos deberán de recibir el tratamiento adecuado que garantice la eliminación de los microorganismos y otros agentes patógenos, la inactivación y la neutralización de la característica infecciosa y la respectiva disposición final. LA CONTRATISTA deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en la norma para el manejo de los desechos bioinfecciosos. LA CONTRATISTA será responsable de cumplir con todas las normas y regulaciones legales vigentes que rigen la recolección, transporte, tratamiento y disposición final. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apearse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** LA CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso

que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO.** EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a LA CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$67.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el

contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato; según Acuerdo de Nombramiento número Ciento Cuarenta y Seis, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la referida ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma:

a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable, los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso

